

**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parto sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. n Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é I. fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Como aclaración á los artículos 11 y 70, número 18 del Reglamento de la Ley de 12 de Junio de 1911, relativa á la construcción de casas baratas, y á los efectos del artículo 57, número 14 de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La aprobación de los Estatutos á que se refieren los artículos 11 y 70, número 18 del Reglamento de la Ley de 12 de Junio de 1911, relativa á construcción de casas baratas, no tendrá más alcance que el de determinar que en aquéllos no hay ninguna disposición que se oponga á los principios generales de la Ley y Reglamento mencionados, y que las entidades están legalmente constituidas, pero nunca se entenderá que la Sociedad, cuyos Estatutos hayan sido aprobados, tendrá por esta sola circunstancia derecho á disfrutar de los beneficios de la Ley, y especialmente en lo que concierne á las exenciones tributarias y á las subvenciones del Estado, pues para obtener tales beneficios será necesario que acrediten en cada caso reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

2.º En el Instituto de Reformas Sociales se procederá á organizar el Registro de las Sociedades constituidas para los fines de la citada Ley, conforme á lo que dispone el artículo 57 número 14 del Reglamento de la misma. A este efecto, las Juntas de Fomento, en los ocho días siguientes á la aprobación de los Estatutos de una Sociedad, remitirán al Instituto de Reformas So-

ciales copia certificada del acuerdo de aprobación y un ejemplar de los mencionados Estatutos. Del mismo modo remitirán también copia certificada de las modificaciones que las Sociedades puedan introducir en aquéllos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1912.

BARROSO.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, en suplica de que se autorice á las Comisiones mixtas para declarar excluidos totalmente á los mozos de reemplazos anteriores que resulten comprendidos en las clases segunda y tercera del vigente cuadro de inutilidades:

Resu tando que en 3 de Junio último se pasó dicha solicitud al Ministerio de la Guerra, á los efectos del artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resu tando que dicho Departamento manifiesta que está conforme en que se pueda conceder la autorización pedida para los mozos que estén comprendidos simultáneamente en la clase segunda del cuadro de inutilidades de la ley de Reemplazos de 1896, y clases segunda y tercera del cuadro de la ley vigente, sin la restricción prevenida por el artículo 80 de la indicada ley anterior.

Considerando que son perfectamente atendibles las razones expuestas por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, las que se basan en principios de justicia y de equidad tendiendo la autorización que se interesa á evitar perjuicios al Ejército, gastos innecesarios á los pueblos y á las provincias y dispendios á los mozos y sus familias, y á que desaparezca el hecho anómalo que dos mozos que padecen de una misma enfermedad, sea uno de ellos declarado totalmente excluido por pertenecer al corriente reemplazo, y el otro lo sea temporalmente por proceder de reemplazos anteriores, cuando lógicamente debiera ser éste excluido total, toda vez que ha sufrido ya dos ó tres reconocimientos:

Considerando que tales desigualdades pueden y deben evitarse, dando al artículo 334 de la vigente ley de Reclutamiento la interpretación indicada en su citado

escrito por la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del Ministerio de la Guerra, se autorice á las Comisiones mixtas de Reclutamiento para que puedan declarar inútiles totales á los reclutas sujetos á revisión de los reemplazos de 1911 y anteriores, que fueron declarados inútiles temporales por estar comprendidos en la clase segunda del cuadro de inutilidades anexo á la ley de Reclutamiento de 1896 y que al propio tiempo lo estuviesen en las clases segunda y tercera del cuadro anexo á la vigente ley de Reclutamiento, sin las restricciones impuestas por el artículo 80 de la citada ley anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1912.

BARROSO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado á propuesta de la Jefatura del Distrito forestal, en vista de la comunicación del actual Alcalde de Armallones, de 30 de Mayo último, imponer á todos los Alcaldes que hubo en el citado pueblo desde 30 de Septiembre de 1910 á la fecha, la multa de 17'50 pesetas por cada uno de los tres expedientes de las denuncias presentadas en 30 de Septiembre de 1910, 26 de Febrero y 24 de Julio de 1911, en los montes números 57 y 58, por roturaciones, corta de leñas y corta de pinos, contra autores desconocidos la primera, Celedonio Portillo la segunda y Anacleto Rodriguez y dos más la tercera.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectivas dichas multas, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este «Boletín» para conocimiento de los citados Alcaldes y demás efectos.

Guadalajara 20 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—A. Herran.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Valtablado del Rio la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplir oportunamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 10 de Mayo de 1911 por la Guardia civil, contra Florencio Portillo, por corta de 40 pinos en el monte núm. 81 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 9 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—A. Herran.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Venciendo en 15 de Agosto de 1912, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 45 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1903 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 17 del mes actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Agosto próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento; debiendo advertir á los presentadores tengan en cuenta las siguientes prevenciones:

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una serie. En cada línea no podrán ser facturadas más que cupones de numeración correlativa.

Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

Guadalajara 19 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, José de Perea

TESORERIA DE HACIENDA

de Guadalajara

CIRCULAR

El Arrendatario de las contribuciones é impuestos de esta provincia, me participa en oficio de 16 del actual, que han cesado en sus cargos de Recaudadores y Auxiliares de contribuciones los siguientes:

D. Jesús Monreal Sabroso, Recaudador de la zona de Guadalajara.

Matías Pedroviejo Pérez, Auxiliar de id. id.

José Cañete Gallego, Recaudador de la zona de Sacedón.

Gregorio Martínez y Martínez, Auxiliar de id.

Eugenio Espejo Sanz, id. de id.

Wericundo Paredes Rojo, id. de id.

Asímismo me participa en oficio del 17, haber hecho los siguientes nombramientos:

D. Esteban del Pozo Cambrero, Auxiliar de la zona de Cifuentes.

Domingo Gonzalez, id. de la de Guadalajara.

Jesús Monreal Sabroso, Recaudador de la de Sacedón.

Manuel Borque, Auxiliar de la id. id.

Felipe Mallo, id. id.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de las citadas zonas de Guadalajara y Sacedón.

Guadalajara 19 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

Administración de Contribuciones

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1912.

Fontanar. Tarifa 1.ª Francisco Lopez, taberna, 36 id.

Pablo Bienvenido, aceite mineral, 38'60 id.

Bonifacio Ruiz, abacería, 24 id.

Tarifa 2.ª Mauricio Martínez, tratante granos, 24'80 id.

Tarifa 3.ª Manuel Sanchez, molino harinero, 212'80 id.

El mismo, salto de agua, 31'92 id.

Tarifa 4.ª Vicente Quil s, herrero, 16'80 id.

El mismo, carretero, 16'80 id.

Huérmece. Tarifa 1.ª Joaquín Mora, comestibles, 38'40.

Tarifa 3.ª Saturnino Yunqueza, molino, 18'20 id.

El mismo, salto de agua, 2'76 id.

Tarifa 4.ª Francisco Plaza, herrero, 16'80 id.

Hortezuela de Ocen. Tarifa 1.ª Anselma Martín, abacería, 24 pesetas.

Tarifa 3.ª Gregorio Bolaños, molino, 18'20 id.

El mismo, salto de agua, 2'74 id.

Trifa 1.ª Luciano Ayllón, practicante, 17'64 id.

Mirabueno.—Tarifa 1.ª José Serrano, tienda, 38'40 ptas.

Tarifa 2.ª Matia Acebro, tres carros, 28'80 id.

Tarifa 4.ª Fe i e a z, herrero, 6'8 id.

Sotero Us ta, veter ario, 40'32 id.

More illa.—Tarifa 1.ª Ange. Martínez, molino de harina, 7'80 pesetas.

El mismo, salto de agua, 1'17 id.

Mazar te.—Tarifa 1.ª G iller no de Pablo, tienda, 38'40 id.

Tarifa 2.ª P dro Navio, moli o harinero, 9'10 id.

El mismo, salto de agua, 1'37 id.

Tarifa 4.ª Isidoro Bailon, h r r ro, 16'80 id.

Morati l. de Henar s.—Tarif 3.ª Manuel de la Riva, molino harin ro, 13 pesetas.

El mismo, salto de agua, 1'96 id.

Motos.—Tarifa 1.ª Eug nio Sanchez, taberna, 36 ptas.

Tarifa 4.ª Narciso Jimenez, h r r ro, 16'80 id.

Tarifa 5.ª Martín Lop z, horno de p n, 7'20 id.

Mohernando.—Tarif 1.ª Hipólito Cebrian, tienda vino y guardiente, 36 pes t s.

Fr ncisco eza, i id.

Melqui d s Viñu l, id. id.

Flor ntino Sanchez, abacería, 24 id.

Mnda. x.—Tarifa 3.ª Lucas Encinas, molino harinero, 18'20 pesetas.

El mismo, salto de agua, 2'74 id.

Tarifa 4.ª Domi go Almenar, herrero, 16'80 id.

Murillejo.—Tarifa 1.ª Lucio Benito, horno de p n, 6 p as.

Muriel.—Tarifa 3.ª Nicolás Gonzalez, molino de harinas, 26'60 pes ta.

José E teban y Comp.ª, salto de agua, 3'99 id.

Jócar.—Tarifa 1.ª Benito Criado, venta de vinos, 36 potas.

Tarifa 3.ª Nicolás Perez, molino harinero, 9'10 id.

El mismo, salto de agua, 1'37 id.

Lebrancón.—Tarifa 1.ª Pablo Navarro, molino harinero, 8'10 id.

El mismo, salto de agua, 1'28 id.

Luzón.—Tarifa 1.ª Felipe Rovisco, comestibles, 33'40 id.

Eustasia Bo años, 4 id.

Tarifa 3.ª Salustiano Aguirre, molino, 18'20 id.

Timoteo Ayuso, idem, 18'30 id.

Salustiano Aguirre, salto de agua, 2'74 id.

Timoteo Ayuso, idem, 2'74 id.

Tarifa 4.ª Cipriano Aguirre, carpintero, 16'80 id.

Antonio Diaz, herrero, 16'80 id.

Tarifa 5.ª Dionisio de Diego, horno de pan, 7'20 id.

Julián Ayuso, idem, 7'20 id.

Malaguilla.—Tarifa 1.ª Francisca Gascón, vino, 36 potas.

Antonio Calleja, abacería, 24 id.

Daniel Sanz, mesonero, 24 id.

Antonino Calleja, tablajero, 19'20 id.

Petra Sanz, horno pan, 7'20 id.

Romualdo Velasco, idem, 7'20 id.

Modesto Guerra, herrero, 16'80 id.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Agosto próximo á las once y treinta de su mañana.

Guadalajara 19 de Julio de 1912.—El Teniente Coronel primer Jefe, Carlos Burgos Fernandez de Soto.

AYUNTAMIENTOS

CAMPISABALOS

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Campisábalos 20 de Julio de 1912.—El Alcalde, Mariano Liceras.

PADILLA DEL DUCADO

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Padilla del Ducado 15 de Julio de 1912.—El Alcalde, Mauricio Diez.

AGUILAR DE ANGUITA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Ex. mo. Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de él la correspondiente autorización.

Agüilar de Anguita 20 de Julio de 1912.—El Alcalde P. tricio García.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Lid. Don Francisco de Vía y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de sesenta y seis pesetas cuarenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Victor Vela Salvador, vecino de Salmerón, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los inmuebles embargados al D. Victor Vela y son los siguientes:

Una tierra en término de Salmeron y sitio del Val. de cab r 48'63 áreas; linda al Saliente Herederos de Julian Salmeron, Mediodía Victor Orcero, Poniente Mariano Culebras y Norte Anacleto N., tasada en	120
Otra id. en los Llanos, de caber 48'60 áreas; linda al Saliente y Norte con término de Valdeolivias, Mediodía Bernabé Bachiller y Poniente Maximino Culebras, en	120
Otra id. en dicho sitio de 32'40 áreas; linda al Saliente Lorenzo Gonzalez, Mediodía Severo Orcero, Poniente Sebastian Priego y Norte José M.ª Sanz, en	60
Total	300

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Salmerón, el día treinta de los corrientes, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Salmerón.

Dado en Guadalajara á quince de Julio de mil novecientos doce.—Francisco de Vía.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Licenciado Don Francisco de Vía y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de noventa y seis pesetas cuarenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Faustino Regidor, vecino de Salmerón, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera

subasta los bienes embargados al Sr. Regidor, y son los siguientes:

Una tierra en término de Salmeron y sitio del Pino, de caber 97'20 áreas; linda al Saliente Felipe Aguado, Mediodía Claudio Adaneni, Poniente y Norte Mariano Culebras, tasada en	215
Otra id. en la Cueva del Pino, de 32'40 áreas; linda Saliente Veiselo Carrasco (herederos), Mediodía Pablo Vera, Poniente Sebastian Olmos y Norte cerro, en	85
Total	300

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Salmerón, el día cinco de Agosto próximo á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Salmerón.

Dado en Guadalajara á diez y ocho de Julio de mil novecientos doce.—Francisco de Vía.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

MANTIEL

Cédula de citación.—D. Hipólito Garcia y Garcia, Juez municipal de esta villa de Mantiel, en el juicio de faltas celebrado ante el Tribunal municipal de la misma, contra Braulio Romero y José Millana, de esta vecindad, por hurto de una madera extraída de una maderada que flotaba por el rio Tajo, al pasar por este terreno, propia de D. Juan Correcher Pardo, vecino de Madrid, pero de ignorada residencia, el Tribunal municipal, en el día de hoy, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: Visto lo dispuesto en el art. 606, caso 1.º del Código penal vigente, de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal,

El Tribunal por unanimidad
Falla: Que debe condenar y condena á Braulio Romero y á José Millana á un día de arresto cada uno y por partes iguales al pago de costas y gastos causados y que se causen hasta su terminación y al reintegro del papel invertido en este expediente. Asi lo pronunciaron, mandaron y firmaron dichos señores, ordenando sea notificada esta sentencia inmediatamente á los penados y al Sr. Fiscal municipal, al guarda denunciante Cayo Segura y al dueño de la madera D. Juan Correcher Pardo por medio de cédula en el «Boletin oficial» de esta provincia, por ser uno y otro de ignorada residencia, de que certifico.—Hipólito Garcia.—Adjuntos, Nicomedes Mateo.—Leocadio Gonzalo.—Secretario habilitado, Francisco Mazarío.

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de esta provincia para que les sirva de notificación y puedan utilizar los derechos que sean convenientes á su derecho, expido la presente cédula con el visto bueno del Sr. Juez en Mantiel á 16 de Julio de 1912.—El Secretario habilitado, Francisco Mazarío.—V.º B.º—El Juez municipal, Hipólito Garcia.